

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2 pesetas.  
 Por tres meses . . . . . 5'50 »  
 Por seis meses . . . . . 10'50 »  
 Por un año . . . . . 20'50 »

FUERA DE LA CAPITAL:  
 Por un mes . . . . . 2'50 ptas.  
 Por tres meses . . . . . 7'00 »  
 Por seis meses . . . . . 12'50 »  
 Por un año . . . . . 24'00 »

Números sueltos, 0'25 pesetas uno

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA  
 No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del

### Directorio Militar

Su Majestad el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la REINA Doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 25 de Noviembre)

### Trabajo, Comercio e Industria

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales dispone que el padrón de habitantes se forme en todos y cada uno de los Municipios de España en el mes de Diciembre del corriente año de 1924.

En el Estatuto municipal y citado Reglamento se fijan los preceptos que regulan los empadronamientos de habitantes, y siendo necesario que en los Municipios se tengan en cuenta dichos preceptos al llevar a cabo los trabajos de formación del padrón de habitantes de 1924, y teniendo en cuenta que por ser este empadronamiento el primero de los que han de efectuarse con sujeción a estas nuevas normas, resultan poco amplios algunos de los plazos determinados en dicho Reglamento para realizar ciertas operaciones, como el examen de las hojas de inscripción.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la adjunta Instrucción, acomodada a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamento sobre población y términos municipales, a los efectos de la formación del padrón de habitantes de 1924, en cada uno de los Municipios de España; ordenando al propio tiempo que la referida Instrucción se inserte en la Gaceta de Madrid y en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, para la pronta y debida ejecución del servicio que previene, autorizándose también para ampliar los plazos fijados en el mencionado Reglamento, relacionados con este servicio en la medida que sea necesaria.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 Noviembre de 1924.

MARQUES DE MAGAZ

Señor Subsecretario del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

#### INSTRUCCION

para llevar a efecto el padrón de habitantes en cada uno de los Municipios de España, con referencia al día 1.º de Diciembre de 1924

Artículo 1.º En virtud de lo que dispone el artículo 49 del vigente Reglamento sobre población y términos municipales, el padrón de habitantes se formará en todos y cada uno de los Municipios de España con referencia al día 1.º de Diciembre del corriente año de 1924.

Artículo 2.º Para la formación del padrón se procederá en cada Municipio a la inscripción nominal de todos los habitantes, españoles y extranjeros, que en la expresada fecha se encuentren presentes en el término municipal o temporalmente ausentes del mismo.

Artículo 3.º Las Comisiones municipales permanentes de los Ayuntamientos serán las encargadas de realizar los trabajos que se señalan en la presente instrucción a los efectos de la formación del padrón de habitantes, siendo Auxiliares de estas Comisiones las Secretarías de los Ayuntamientos y Agentes municipales nombrados por el Alcalde.

#### Trabajos preparatorios de la inscripción

Artículo 4.º A los efectos de la inscripción de habitantes, la Comisión permanente de cada Ayuntamiento se servirá de la división del término municipal en Secciones acordada para los trabajos de formación del Censo electoral; Secciones que numerará correlativamente, empezando por las pertenecientes al casco o capital del Municipio y siguiendo, en orden sucesivo, por las de fuera del casco.

Artículo 5.º Enumeradas las Secciones del término municipal, la Comisión permanente fijará para cada Sección el número de Agentes municipales, que han de ser nombrados por el Alcalde, necesarios para la entrega y recogida a domicilio de las hojas

de inscripción, procurando, siempre que sea posible, que la demarcación señalada a cada Agente no cuente con más de 1.000 habitantes, en el casco y entidades importantes del Municipio, y con más de 500 habitantes en las entidades menores y parte diseminada. Estas demarcaciones pueden distinguirse, dentro de cada Sección, por las letras del alfabeto.

Fijadas las demarcaciones que han de ser recorridas por los Agentes municipales, los Alcaldes procederán al nombramiento de éstos y dispondrán que por las Secretarías de los Ayuntamientos se haga entrega a cada Agente de una relación de casas habitables de su demarcación, un cuaderno de reparto y recogida y el debido número de hojas de inscripción, formados con arreglo a los modelos adjuntos a la presente Instrucción. Los encabezamientos de las hojas de inscripción serán llenados en dichas Secretarías.

Las Comisiones permanentes municipales cuidarán de instruir convenientemente a los Agentes repartidores con el fin de asegurar la inscripción de los habitantes, y sean llenadas debidamente las hojas correspondientes.

Artículo 6.º Los Alcaldes darán cuenta de haberse cumplimentado lo dispuesto en los artículos anteriores a los Jefes de las Secciones provinciales de Estadística, remitiendo una relación de los Agentes nombrados y la demarcación asignada a cada uno de ellos.

Artículo 7.º Los Alcaldes cuidarán de anunciar, con anterioridad a la fecha de entrega a domicilio de las hojas de inscripción, por medio de un bando y demás medios de publicidad que estén a su alcance:

- Objeto que tienen las hojas de inscripción.
- Manera de llenarlas.
- Deber que tienen de verificarlo todos los vecinos cabezas de familia o jefes de establecimientos.
- Penas en que pueden incurrir por cualquier omisión o alteración de datos.

#### Procedimiento a seguir en la inscripción y formación del padrón

Artículo 8.º A los efectos de la inscripción deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

Los habitantes de un término municipal se clasifican en cabezas de familia, vecinos, domiciliados y transeúntes.

Es cabeza de familia el jefe de casa, mayor de edad o menor emancipado, bajo cuya dependencia en algún modo viven los individuos de la casa, si los hubiere. Puede ser o no vecino, español o extranjero, varón o hembra.

Es vecino todo español emancipado inscrito como tal en el padrón municipal. Esto es, todo español no sujeto a la patria potestad, tutela o servidumbre, con residencia o casa abierta en el término municipal, que contribuye a las cargas o repartimientos municipales, aunque en la actualidad no viva en él, y figura inscrito como vecino en el padrón de habitantes o posee la cualidad de vecino, concedida por la Comisión municipal permanente.

Es domiciliado, todo español que, sin estar emancipado, reside habitualmente en el término, formando parte de la casa o familia de un vecino. Es decir, toda persona que estando sujeta a patria potestad, tutela o servidumbre, tiene su residencia continuada en el Municipio y constituye parte integrante de la familia de un vecino.

Es transeúnte todo el que, no estando comprendido en los dos casos anteriores, se encuentra accidentalmente en el término municipal o no lleva el tiempo necesario de residencia continuada para poder ser vecino o domiciliado.

La Comisión permanente municipal declarará de oficio la vecindad de los españoles emancipados que, al confeccionarse el padrón, lleven como minimum dos años de residencia fija en el término municipal o ejerza en el cargo público, cualquiera que sea el tiempo de residencia.

Asimismo declarará en cualquier momento la vecindad de los españoles emancipados que la pidan y lleven, como minimum, seis meses de residencia efectiva en el término.

Los funcionarios que ejerzan cargos públicos en Municipios de más de 100.000 habitantes y residen en términos municipales cuya distancia al primero no exceda de 20 kilómetros, podrán solicitar su declaración de vecinos en el Municipio en que tengan su residencia.

Todo español ha de constar empadronado como vecino o domiciliado en algún Municipio. El que tuviere residencia alternativa en varios, optará por la vecindad en uno de ellos.

Ningún español podrá ser vecino de más de un Municipio. Si alguno se hallare inscrito en el



padrón de dos o más pueblos, se estimará como válida la vecindad últimamente declarada, quedando desde entonces anuladas las anteriores.

Todo español emancipado que lleve seis meses de residencia efectiva en un término municipal podrá solicitar en cualquier momento la declaración de vecindad en instancia a la Comisión permanente.

De todas las solicitudes que se presenten a la Comisión permanente, si el interesado lo exige, recibirá un resguardo numerado en el que constará la fecha de presentación y la relación de los documentos que se unan a la solicitud.

Las declaraciones de vecindad serán despachadas en el plazo de quince días, dándoseles preferencia por la Comisión municipal permanente.

Una vez acordadas se comunicarán a los interesados dentro de los tres días siguientes al que se adoptase el acuerdo, exigiéndoles el recibí de la notificación, si saben escribir, y en caso negativo se acreditará la entrega con la firma de dos vecinos que habiten, a ser posible, en la misma casa o calle del interesado.

Artículo 9.º Señalada a cada Agente la demarcación que debe recorrer, se atendrá para distribuir, dentro de ella, las hojas de instrucción a las reglas siguientes:

1.ª El Agente repartidor, días antes de la fecha de inscripción, recorrerá una por una todas las casas comprendidas dentro de su demarcación y entregará hojas de inscripción a los jefes o cabezas de familia, dueños de hoteles, fondas, casas de huéspedes, Superiores de conventos, Directores de Colegios, Academias, Seminarios, Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios, Cárcels y Jefes de Cuerpos militares de mar y de tierra.

2.ª Al hacer entrega de la hoja de inscripción pondrá en el cuaderno de reparto las oportunas anotaciones. Si el piso o cuarto estuviera deshabitado o desalquilado lo hará constar en la última columna del cuaderno.

Artículo 10. En las hojas de inscripción, que deberán ser autorizadas con la firma del cabeza de familia o Jefe del establecimiento y del Agente repartidor, se harán constar los individuos por el orden siguiente:

a) El cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, ya estén presentes o temporalmente ausentes del término municipal el día de la inscripción.

b) Los individuos vecinos o domiciliados en otros terminos municipales que pernocten en la casa o en el establecimiento.

Cuando el cabeza de familia no sepa o no pueda llenar la hoja ni persona alguna de su familia esté en condiciones de hacerlo, la llenará el Agente con los datos que le faciliten los interesados, firmándola en nombre de aquél y en el suyo propio y haciendo constar las causas de que se haga así.

Artículo 11. A partir del día 2 de Diciembre de 1924, el Agente recorrerá de nuevo su demarcación recogiendo, casa por casa las hojas que hubiere entregado

en los días anteriores al 1.º de Diciembre.

En el acto de recoger cada hoja la examinará detenidamente para ver si contiene todos los datos de cada individuo, poniendo especial cuidado en que las declaraciones hechas sean exactas y estén completas. Cuando faltara algún dato procurará inmediatamente obtenerlo de la familia, de los vecinos o de los porteros, y si sospechara de la exactitud de alguno procurará inmediatamente comprobarlo por cuantos medios estén a su alcance.

En la casilla última de la hoja de inscripción no debe consignarse dato alguno por el cabeza de familia o Agente repartidor, por ser columna que ha de llenar la Comisión permanente municipal.

Recogidas por el Agente las hojas de su demarcación, las entregará antes del día 10 de Diciembre en la Secretaría del Ayuntamiento, ordenadas y numeradas, haciendo entrega también de la relación de casas habitables y cuaderno de reparto.

Artículo 12. La Secretaría del Ayuntamiento contará las hojas entregadas por cada Agente, revisándolas y comparándolas con las relaciones de casas habitables y cuadernos de reparto, corrigiendo o subsanando las omisiones y errores que presenten, ordenando a los Agentes las comprobaciones sobre el terreno necesarias a tal fin.

En cuanto obren en poder de la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción de todo el Municipio, la misma Secretaría las ordenará correlativamente por Secciones, totalizando en un resumen las hojas de inscripción recogidas en todo el término.

Artículo 13. Depuradas y ordenadas por la Secretaría del Ayuntamiento las hojas de inscripción, la Comisión permanente municipal examinará los trabajos realizados por la Secretaría y Agentes municipales, y una vez aprobados por dicha Comisión, ésta procederá inmediatamente a llenar la última casilla de las hojas de inscripción, teniendo muy en cuenta lo determinado en el artículo 8.º de la presente Instrucción.

Artículo 14. Durante el mes de Febrero la Comisión permanente recibirá las reclamaciones contra el empadronamiento, el cual podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles por cuantas personas lo deseen, y resolverá acerca de ellas en los quince primeros días del mes de Marzo, consignando en el libro de actas el acuerdo que tome respecto de cada interesado. En los Municipios de más de 100.000 habitantes este último plazo será de un mes. Estos plazos han sido fijados en atención a ser el primer empadronamiento que se realiza con las nuevas normas y procedimientos determinados por el Estatuto municipal.

Artículo 15. Todas las personas individuales y colectivas residentes en el término podrán reclamar contra los acuerdos de la Comisión permanente municipal ante el Jefe provincial de Estadística.

El recurso se entablará ante la Comisión permanente dentro de

los tres días siguientes a la notificación escrita del acuerdo a los interesados.

La Comisión permanente remitirá dentro de los tres días siguientes el expediente a la Sección provincial de Estadística.

Artículo 16. El Jefe provincial de Estadística, teniendo en cuenta los casos de revocación del acuerdo que a continuación se detallan y las razones alegadas por los interesados y la Comisión permanente municipal, resolverá en término de quince días el expediente y comunicará su fallo circunstanciado; verificándose en la semana siguiente por la Comisión permanente las rectificaciones a que hubiere lugar.

Artículo 17. Procederá la revocación del acuerdo de la Comisión permanente municipal cuando el reclamante justifique la residencia durante dos años, con uno de los documentos siguientes:

1.º Certificación referida al padrón municipal.

2.º Certificación referida al padrón de cédulas personales o exhibición de las cédulas de los dos últimos años.

3.º Certificación de hallarse incluido en el Censo electoral.

4.º Certificación del Registro de expedición de *carneys* de identidad.

5.º Contrato de inquilinato de los dos últimos años.

6.º Información testifical ante el Juez municipal de tres vecinos, a ser posible de la misma casa o calle.

7.º Para los que se hallen ausentes con sus familias, certificación de que la ausencia es menor de dos años.

8.º Si la ausencia es en el extranjero y la familia del ausente reside en el Municipio, información testifical de que la ausencia se ha interrumpido durante los cuatro últimos años.

9.º Los funcionarios públicos, si residen en Municipio distinto de aquel en que presta sus servicios, certificación de llevar dos años de residencia.

10. Los funcionarios públicos, si residen en el mismo Municipio en que prestan servicio, certificación del Jefe de la oficina, dependencia, Cuerpo o servicio a que se hallen afectos, acreditando su toma de posesión antes de la formación del padrón.

11. Los residentes que lleven más de seis meses y menos de dos años y hayan pedido al Ayuntamiento su declaración de vecinos, copia certificada del oficio de concesión.

Artículo 18. Hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, como consecuencia de lo establecido en los artículos 14 y 16, las Secretarías de los Ayuntamientos procederán a formar el padrón municipal con sujeción al modelo que acompaña a esta Instrucción.

En el padrón, cada habitante inscrito en las hojas ocupará una línea, consignándose en sus columnas todos los datos referentes al mismo.

El padrón se hará por Secciones, y cada Sección comenzará a copiarse en principio de plana, encabezándola con el número y nombre que le corresponda.

Artículo 19. Seguidamente, las mismas Secretarías de los Ayuntamientos formarán el cuaderno auxiliar con arreglo al modelo que también se acompaña a

la presente Instrucción, extrayendo los datos de las hojas de inscripción del modo siguiente.

a) Cada hoja ocupará una línea del cuaderno.

b) Se extractarán las hojas de cada Sección separadamente, empezando por el casco de la capital del Municipio y siguiendo por las demás entidades, hasta terminar en las constituidas simplemente por edificios diseminados.

c) Se totalizarán los datos de cada Sección, y al final del cuaderno se hará el resumen de todas las Secciones.

Terminado el cuaderno auxiliar, las Secretarías de los Ayuntamientos llenarán el impreso «Resumen del padrón municipal», cuyo modelo se unió a esta Instrucción, el cual dará a conocer el total de vecinos y domiciliados, presentes o temporalmente ausentes, el de transeuntes y las poblaciones de hecho y de derecho del Municipio, con distinción de sexo. Al pie del resumen se consignará el número de individuos inscritos que pertenecen a los Ejércitos de mar y tierra, Guardia civil y Carabineros.

Separadamente se consignará, por sexos, la población inscrita en cada una de las siguientes clases de establecimientos: Hospitales, Manicomios, Asilos, Hospicios y Cárcels.

Artículo 20. El padrón y cuaderno auxiliar serán autorizados por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Artículo 21. El padrón será presentado en la Sección provincial de Estadística la que consignará la diligencia de aprobación, con el sello de la Sección y la firma y rúbrica del Jefe.

El resumen municipal numérico será entregado en dicha Sección provincial.

Artículo 22. Independiente del resumen numérico, si las necesidades de los servicios generales lo exigen, los Ayuntamientos deberán remitir a la Sección provincial de Estadística, previa petición por parte de ésta, una copia de todo o parte del padrón de habitantes.

Artículo 23. Si los resultados del padrón no concuerdan con los del Censo de población, la Jefatura Superior de Estadística podrá, en vista de la importancia de las diferencias resultantes, comprobar el padrón considerado defectuoso, siendo los gastos de cuenta del Ayuntamiento si se confirman sobre el terreno las inexactitudes del padrón.

Igualmente la Jefatura Superior de Estadística verificará las comprobaciones que a instancia de partes se soliciten del padrón, siempre que los peticionarios constituyan previamente en la Sucursal del Banco de España o en la Caja de Depósitos, a disposición del Jefe provincial de Estadística, la cantidad que fije la Jefatura Superior.

Si se comprueba la certeza de los hechos denunciados, el Ayuntamiento será responsable de los gastos, reintegrándose el depósito al denunciante, quien será responsable de ellos en caso contrario.

Artículo 24. La negativa a llenar la hoja de inscripción se penará gubernativamente con multas, dentro de los límites señalados en el artículo 19 del Estatuto



to, sin perjuicio de los procedimientos judiciales a que pudiera dar lugar la desobediencia calificada.

Artículo 25. Los Delegados gubernativos vigilarán los trabajos de formación del padrón de habitantes, cuidando de que se realicen con sujeción a las normas fijadas en la presente Instrucción.

Artículo 26. Los trabajos que se encomiendan a los Municipios en la presente Instrucción se realizarán en las fechas y plazos siguientes:

Primera reunión de la Comisión permanente, 25 de Noviembre.

Entrega a domicilio de las hojas de inscripción, antes del día 1.º de Diciembre.

Recogida de las hojas de inscripción, del 2 al 10 de Diciembre.

Reclamaciones, mes de Febrero.

Resolución de las reclamaciones, del 1.º al 15 de Marzo en Municipios de menos de 100.000 habitantes, y mes de Marzo, en Municipios de 100.000 o más habitantes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Artículo 27. Con objeto de registrar en todo momento las alteraciones en la población que han de servir de base a las rectificaciones sucesivas del padrón se establece con carácter obligatorio:

1.º Que por los Alcaldes de los Ayuntamientos se dicten disposiciones señalando a los inquilinos y dueños de casas la obligación de participar a la Alcaldía los cambios de domicilio y de vecindad en el momento que tengan lugar.

2.º Que los Alcaldes ordenen a los Guardias municipales participen al Ayuntamiento los cambios de domicilio y vecindad que ocurran en la demarcación en donde prestan sus servicios, no consintiendo traslado alguno de muebles sin que sea presentado un volante de la oficina de Estadística del Ayuntamiento en el que se haga constar se ha dado cuenta del traslado en dicha dependencia.

3.º Que por los Alcaldes se señale a las Tenencias de Alcaldías o Alcaldías de barrio la obligación de no librar, en lo sucesivo, informes y certificaciones sin que previamente se presente el volante de que se hace mención en el anterior apartado.

4.º Que los Ayuntamientos comuniquen periódicamente los cambios de vecindad, estableciendo a tal fin, un servicio de correspondencia, remitiendo al correspondiente Municipio los datos de los individuos que fijaron en él su residencia y comunicando las altas de vecindad a los Municipios que han de producir la baja en el respectivo padrón.

5.º Que los Ayuntamientos cuiden en lo sucesivo de que la obtención de un dato por cualquiera de sus dependencias sea conocida y anotada en todos los servicios municipales a que afecte.

Artículo 28. Los funcionarios públicos, al día siguiente de haber tomado posesión del cargo que ejerzan en la localidad, deberán comunicarlo a la Comisión permanente.

Los padres o tutores de las personas que se incapaciten y los herederos y testamentosarios de los finados están obligados a presentar en el Ayuntamiento la declaración correspondiente, sin que pueda surtir efectos legales en tanto que no sea efectiva la causa alegada.

Madrid, 14 de Noviembre 1924. —El Jefe superior de Estadística Pedro L. Basail.

(Gaceta del 22 de Noviembre)

Gobierno Civil

CIRCULARES

2776

Desaparecidas las razones por las que circunstancialmente hubo de acordarse que las denuncias por exceso de velocidad de automóviles se dirigieran directamente a este Gobierno por conducto de los Delegados gubernativos, en lo sucesivo todas las que se originen por infracción del Reglamento de circulación de automóviles, se tramitarán ajustándose a la Instrucción de 25 de Septiembre de 1893, formulándose el correspondiente expediente por la Jefatura de Obras Públicas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 25 de Noviembre 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

\* \*

2779

El Delegado General de Abastos, en telegrama de 23 actual, me comunica lo siguiente:

Ruego a V. S. inserte en BOLETIN OFICIAL y pida a Prensa local publique el siguiente anuncio del Ayuntamiento de Madrid:

«Necesitando el Ayuntamiento de Madrid mondongueros para la elaboración de despojos, se admitirá dentro de los que precisen a cuantos estén especializados en estas operaciones, seleccionándolos según sus antecedentes y práctica y se presenten con urgencia en las oficinas del nuevo Matadero.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño, 25 Noviembre 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

\* \*

2774

Habiéndose fugado del domicilio paterno, en la ciudad de Haro, el joven José Valentin Loza, y de las señas que se expresan a continuación, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de la autoridad dependientes de la mía, procedan a su busca y detención, y caso de ser habido, lo entreguen a sus padres en la mencionada ciudad de Haro.

Logroño, 24 de Noviembre de 1924.

El Gobernador,

Alejandro Font

Señas:

Ojos azules; viste traje de paño

color ceniza, calza zapatos nuevos; se fagó de casa hará unos doce días.

\* \*

Aguas

Nota anuncio para su publicación en los BOLETINES OFICIALES de Logroño, Navarra, Zaragoza y Tarragona.

2757

Don Juan José García Baquero, vecino de Huércanos, solicita en nombre de la Asociación de Labradores de la villa, autorización para construir una presa subálvea en el río Yalde, al objeto de derivar aguas con destino al riego de terrenos de la propiedad de sus representados cuya conformidad consta en documento que ha sido unido a la solicitud.

La obra se proyecta en lugar comprendido entre el puente de Alesón y la villa de Huércanos y consiste en una galería cubierta cuyo muro anterior o de aguas arriba está provista de vanos permeables en tanto que el de aguas abajo es de fábrica continua y rejuntada.

El caudal que se intenta derivar es de 12 litros por segundo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para que cuantos se crean perjudicados con la concesión, presenten sus reclamaciones en escrito dirigido al señor Gobernador civil de la provincia, durante el plazo de 30 días, contados a partir de la fecha de la publicación de este anuncio.

Logroño, 21 de Noviembre 1924

El Gobernador,

Alejandro Font

Administración Provincial

Jefatura de Obras Públicas

Carreteras

2767

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 1 al 16 de la carretera de Cornago al puente sobre el río Linares en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don José Gil Díez, vecino de Aguilar del río Alhama, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 75.000'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 93.909'58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 Noviembre 1924. —El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\* \*

2768

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme de los kilómetros 52 y 53 de la carretera de Logroño a Zaragoza en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor, don José Gil Díez, vecino de Aguilar del río Alhama, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 9.459'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 11.678'25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar convenio ante esta Jefatura en el plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924. —El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\* \*

2769

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 92, 93, 94, 95, 96, 97, 100, 101 y 102, de la carretera de Burgos a Logroño en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Don Felipe Sanz Martialay, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 99.716'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 117.458'13 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924. —El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\* \*

2770

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 309 al 316 de la carretera de Soria a Logroño en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Fermín Jiménez Sanz, vecino de Arnedo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de 58.703'00 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 79.515'60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.



Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\*  
\*\*

2771

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 132 al 139 de la carretera de Lerma a la Estación de San Asensio en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Felipe Sanz Martialay, vecino de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de cincuenta y cuatro mil novecientas setenta y tres pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 64.578'83 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\*  
\*\*

2772

Visto el resultado obtenido en la subasta de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 8 al 14 de la carretera de Villamediana a la de Logroño a Zaragoza en esta provincia.

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al único postor don Eduardo Andrés Martínez, vecino de Islallana (Logroño), que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de la contrata por la cantidad de pesetas 36.500, siendo el presupuesto de contrata de 40.784'18 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario de esta Capital, dentro del plazo de un mes, a contar del de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de la presente resolución.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Logroño, 22 Noviembre 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\*  
\*\*

2773

Los señores don Gonzalo Merino Urrutia, doña Concepción Ibarra Sierra, don José Rodrigo Azarrulla y don Arturo Gandasegui López, vecinos de Ezcaray, y propietarios de las casas señaladas con los números 2, 6 y 10 de la calle de San Román y con el número 3 de la calle Real respectivamente, desean tomar las aguas concedidas de la tubería general de las fuentes de dicha población para el servicio de sus

casas y para ello cruzar primeramente la carretera del Estado de la Estación de Haro a Prado-luengo por su kilómetro 35 y después de realizado este cruzamiento llevar la tubería por debajo del paseo izquierdo de la expresada carretera en una longitud total de 122 metros y en los puntos convenientes de ésta, hacer las acometidas necesarias para sus fincas.

Lo que en virtud de lo dispuesto en el párrafo (b) del artículo 48 del Reglamento vigente de Policía y Conservación de carreteras y Caminos vecinales se somete a información pública para que en el plazo de 15 días se presenten en el Ayuntamiento de Ezcaray las reclamaciones que por Corporaciones o particulares se estimen pertinentes contra la autorización que se pretende.

Logroño, 21 Noviembre 1924.—El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

\*  
\*\*

Delegación de Hacienda

2762

El día 3 del próximo mes de Diciembre, tendrá lugar en esta Delegación, la venta en pública subasta de 75 cromos, a varios colores, tasados en 18 pesetas con 75 céntimos.

Lo que se anuncia al público, debiendo advertir que no se admitirán posturas que no cubran la tasación, y que el adquirente quedará obligado a satisfacer todos los gastos que ocasione la subasta. Los objetos para su examen se encuentran de manifiesto en la Administración de Rentas Públicas, de 9 a 1, todos los días laborables hasta el día del remate.

Logroño, 22 de Noviembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Francisco Macua.

\*  
\*\*

Comisión Provincial

2751

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas. Ots.
Ración de pan de 70 decógramos.	0 38
Idem de carne, kilogramo.	3 43
Idem de vino, litro.	0 87
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1 38
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 54
Idem de aceite, litro.	2 47
Idem de carbón, kilogramo.	0 24
Idem de leña, kilogramo.	0 13
Idem de petróleo, litro.	1 71

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 20 Noviembre de 1924.—El Vicepresidente, Vicente García del Valle.—El Secretario, Benigno Macua.

Administración de Justicia

Juzgados municipales

— EDICTO —

2749

Don Julián Mendoza Cantera,

Juez Municipal Suplente de esta villa de Casalarreina.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado Municipal por fallecimiento del que la desempeñaba, y habiendo de proveerse conforme a lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 29 de Noviembre de 1920 y disposiciones complementarias, se anuncia a concurso para que los aspirantes dirijan sus solicitudes al señor Juez de 1.ª Instancia del partido de Haro en el plazo de treinta días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañadas de:

Certificación de buena conducta, del acta de nacimiento y del examen y aprobación a que el Reglamento se refiere y otros documentos que acrediten su aptitud, servicios y preferencia para el cargo.

Casalarreina, 19 de Noviembre de 1924.—El Juez Municipal Suplente, Julián Mendoza.

\*  
\*\*

Juzgados Militares

Requisitoria

2764

Ortiz Cantabrana, Angel, hijo de Eufrasio y de Anastasia, natural de Treviana, Ayuntamiento de ídem, provincia de Logroño, distrito militar de la 6.ª región, nació en dieciocho de Noviembre de mil novecientos dos, de oficio labrador, su estado soltero, sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz larga, barba clara, boca pequeña, color sano, frente ancha, aire marcial, producción buena, su estatura un metro setecientos milímetros, su perímetro torácico se ignora, domiciliado últimamente en Treviana y a quien se persigue por la falta grave de desertión por falta a concentración; comparecerá en término de treinta días contados a partir de la publicación de esta requisitoria ante el Sr. Juez Instructor, Capitán Ayudante del trece Regimiento de Artillería Ligera de guarnición en Logroño, don Bernardo Ardanáz Lardiés, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Logroño, veintitrés de Noviembre de mil novecientos veinticuatro.—El Capitán Juez Instructor, Bernardo Ardanáz Lardiés.

Administración Municipal

Ayuntamiento de Logroño

Aguinaldo del Soldado

Habiendo acordado el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, adherirse a la iniciativa del de Valencia, para su organización del Aguinaldo del Soldado de Africa, con el fin de llevar a los que en Marruecos defienden el honor nacional, el testimonio de recuerdo y agasajo de sus hermanos de la Península, y estimando que con igual entusiasmo se sumarán a la idea las Corporaciones municipales de todos los pue-

blos de la provincia, ruego a todos los señores Alcaldes que previas las obligadas excitaciones, requieran a los respectivos vecindarios para que con sus donaciones en metálico o en especie contribuyan al mayor éxito de la misma.

Las donaciones recibidas en cada Ayuntamiento, hasta la fecha discrecional oportuna, convendría que se remitan al de esta Capital, para que en una sola expedición se envíen a Valencia.

Seguro de que contribuiréis con vuestro más sincero interés al éxito de la iniciativa, os saluda y en nombre y representando a la ciudad de Logroño, a todos los pueblos de la provincia, el Alcalde de la capital.—Antonio Hernández.

IGRA

2755

Sin efecto el anuncio que estaba señalado para el día 16 del actual, referente a la contratación del servicio de recaudación del repartimiento de utilidades de este pueblo y ejercicio actual que asciende a 25.122 pesetas 58 céntimos con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría del Ayuntamiento, se saca otra vez por término de ocho días a contar desde que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, con las mismas condiciones que el anterior anuncio.

Las solicitudes, en sobres cerrados se dirigirán al Alcalde que suscribe, media hora antes del día que tenga lugar la apertura la que se anunciará oportunamente. Para tomar parte en la subasta o concurso, es preciso depositar en la Depositaria municipal el cinco por ciento de la cantidad objeto de la subasta, que habrá de elevarse al veinte del importe de los pliegos de cargo que se le entreguen al agraciado.

La subasta y el contrato que en su día se celebre, habrá de ajustarse a las prevenciones del Reglamento para la contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio último y en el Estatuto.

Igea, 20 de Noviembre de 1924.—El Alcalde, Felipe Martínez.

ALFARO

2781

Se abre un concurso libre para la instalación de calefacción en las Casas consistoriales de la ciudad de Alfaro, por un plazo de diez días, durante los cuales se podrán presentar los planos, proyectos y presupuestos, para que el M. I. Ayuntamiento pueda adoptar el que estime más conveniente.

Alfaro, 24 Noviembre de 1924.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos los documentos referentes del Apéndice al amillaramiento para el año 1925-26, así como también el recuento de ganadería, utilidades, cuentas municipales, registros fiscales de edificios y solares, repartimiento general, etc., etc.

Nalda.  
Navarrate.  
Carbonera.  
Baños de río Tobía.  
Rabanera.

Imprenta Provincial